

33895

**REAL DECRETO 3155/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y estructuras comerciales.**

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y modernización de las estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma de estructuras comerciales por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignaron debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

**JUAN CARLOS R.**

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

**ANEXO**

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma de estructuras comerciales, por Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el

que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

**B) Medios presupuestarios que se amplían.**

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 26.085.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación.**

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION 3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASPASO QUE SE TRANSFIEREN A LA C.A. DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (Presup. Liquidado).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta Diferencial	Cuenta Transferencia	Cuenta Diferencial	Cuenta Transferencia		
SECCION 31	2	06-442	26	26		52
		11-111			9.772	9.772
		14-437			4.302	4.302
		21-134			2.166	2.166
SECCION 32	2	11-09-118	22	22		44
		11-09-117			4	4
		11-09-119	22	22		44
		12-04-114	22	22		44
		12-04-117	21	21		42
TOTAL CAPITULO 3			106	106	17.178	17.178
TOTAL COSTES			106	106	17.178	17.178

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA  
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

GASTOS PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Participación	Coste Directo	Coste Participación		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 I 25-111	1.002	543				1.545
122	-	-				-
124	5	3				8
127	1.028	525	720			2.273
131	-	-				-
161	25	21				46
174	20	20				40
175	12	6				18
181	582	261				843
TOTAL CAPITULO I	2.627	1.414	720			4.761
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 II 25-114	142	25	300			467
221	3	1	400			404
222	4	2				6
223	27	24	200			251
232	21	6				27
233	24	7				31
241	223	26	250			499
251	22	20				42
252	217	20				237
253	2	2				4
254	226	219				445
255	20	12				32
274	12	7				19
TOTAL CAPITULO II	1.182	409	1.750			3.341
TOTAL GASTOS	3.809	1.823	2.470			8.102

- 2 -

3.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LAS SIMILARES DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA  
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

GASTOS PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Participación	Coste Directo	Coste Participación		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
24 I 22-111	22	16				38
122						
124						
127	6	2				8
131						
161						
174						
175						
181						
TOTAL CAPITULO I	22	18				40
TOTAL GASTOS	22	18				40

- 3 -

RELACION 2.2

3.2.1. DETALLADOS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA  
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANÁLISIS	BASES ESPECIALES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
EXPENDIENDOS						
- CAPÍTULO - I						
Sección: Servicios.						
22 I 25	26	13			39	
22 II 25			14.182		14.182	
22 III 25	20	15			35	
22 IV 25	120	67			187	
22 V 25	2.227	1.426	720		4.373	
22 VI 25	32	16			48	
- CAPÍTULO - II						
Sección: Servicios.						
22 II 25	1.182	409	1.750		3.341	
TOTAL DECRETOS ...	4.228	2.174	14.481		20.883	

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de cancelación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se figuran en esta Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
- EL RECCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1983.

- 4 -

**33896 REAL DECRETO 3156/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales.**

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.